

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022). **Radicado: 2020-00388.**

A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que la parte demandada y la llamada en garantía se notificaron así:

La ASOCIACIÓN PERSONAS CON DISCAPACIDAD se notificó el 20 de enero de 2022 y durante el término que tenía para contestar la misma no lo hizo.

El MUNICIPIO DE MANIZALES se notificó el 20 de enero de 2022 y durante el término que tenía para contestar la demanda lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Esta entidad llamó en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A, a SUTEC S.A. y a ZURICH COLOMBIA S.A

SEGUROS DEL ESTADO S.A. se notificó el 20 de enero de 2022 y durante el término que tenía para contestar la demanda lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Los cinco (5) días para que la parte actora reformara la demanda vencieron el 15 de febrero de 2022 y durante ese término, la presentó, tal y como obra en el expediente digitalizado.

**MARÍA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio nro. 431

Visto el informe secretarial que antecede se tendrá por NO CONTESTADA la demanda por la ASOCIACION DE PERSONAS CON

DISCAPACIDAD dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por NÉSTOR CARDONA ARCILA.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 31 del C.P.T y de la S.S., esta conducta se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

Se tendrá por CONTESTADA la demanda por MUNICIPIO DE MANIZALES, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora GLORIA LUCERO OCAMPO DUQUE con C.C. nro. 30.328.216 y T.P. nro. 120.115 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta entidad, en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo se tiene por contestada la demanda por SEGUROS DEL ESTADO S.A, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor JUAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ MOLINA con C.C. No. 16.073.822 y T.P. No. 174.673 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta sociedad en los términos del poder que le fue conferido.

De otra parte, se ADMITE la REFORMA de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y de la misma se da traslado a través de anotación por estado por el término de cinco (5) días a la parte demandada, para su contestación.

De otra parte, en atención a la solicitud de llamamiento en garantía que hace el MUNICIPIO DE MANIZALES a SUTEC S.A y a ZURICH COLOMBIA S.A, se admite el mismo conforme lo establece el artículo 64 del C.G.P., norma aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa.

En consecuencia, se le notificará esta providencia y se le concederá el término de diez (10) días para comparecer al proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 040 de abril 4 de 2022.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA